



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 16 de junio de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100034708**, presentada el día 20 de mayo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2008, se recibió la solicitud número 1117100034708, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Quiero conocer los resultados de la última investigación que el IPN realizó sobre la contaminación de los ríos de Tlaxcala.

Otros datos para facilitar su localización

La investigación fue realizada por la ESIQUE" (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de mayo de 2008 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG.-UE-01-08/693, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. D-ESIQUE-1322-08 de fecha 29 de mayo de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrial Extractivas, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico lo siguiente:

"...La ESIQUE, ha realizado dos trabajos en el río Zahuapan, el primero fue el Estudio de Clasificación del Río Zahuapan, Puebla-Tlaxcala con número de convenio: CNA-IPN-SGT-GRB-MOR-05-005-RF trabajo que fue realizado para la Comisión Nacional del Agua (CNA), este estudio fue entregado a la dependencia en el estado de Morelos. Cabe hacer la aclaración que para este trabajo, en el convenio de colaboración se especificó en el punto 4 (SUPERVISIÓN Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS) 'Ni el contratante, ni el personal involucrado directa o indirectamente con la información recopilada y generada, así como los resultados obtenidos y productos generados de los trabajos contratados, podrá usar, divulgar, o editar parcial o totalmente dicha información sin previa autorización expresa por escrito de la CNA' por lo antes expuesto esta información el IPN-ESIQUE, no la puede proporcionar. Se recomienda que la solicite a la CNA, en la gerencia regional del Balsas, ubicada en Cuernavaca, Morelos.

El segundo trabajo en el río Zahuapan, fue el Diagnóstico Integral para el Saneamiento de la Cuenca del Alto Atoyac (Zahuapan-Atoyac) en el estado de Tlaxcala. Este trabajo fue realizado por la ESIQUE, en el año del 2007 y entregado a la Coordinación General de Ecología del estado de Tlaxcala, en Abril del 2008, al igual que el anterior, en el convenio de colaboración la Cláusula Décima Segunda de Confidencialidad dice 'Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos realizados conjuntamente, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito del Ejecutivo del Estado' por lo antes expuesto esta información el IPN-ESIQUE, no la puede proporcionar. Se recomienda que la solicite al Gobierno del Estado de Tlaxcala" (sic)

CUARTO.- En virtud de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, a través del oficio número AG.-UE-01-08/759 de fecha 2 de junio de 2008, la Unidad de Enlace, solicitó a dicha Unidad indicara como se encuentra clasificada la información que proporcionó.

QUINTO.- Por medio del oficio Número D-ESIQUE-1397-08 de fecha 6 de junio de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias extractivas, señaló lo siguiente:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...Como ya se comento ambos estudios se realizaron a través de la firma de Convenios de colaboración y dentro del clausurado se contempla la confidencialidad de la información recibida y los resultados obtenidos de dichos estudios.

Para el instrumento celebrado con la Comisión Nacional del Agua (CNA), la Cláusula Décima Primera lo indica, de igual forma para el Convenio Celebrado con el Gobierno del Estado de Tlaxcala, se indica en la Cláusula Décima Segunda sobre la confidencialidad, para ambos casos se establece que: ‘ambas partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos realizados conjuntamente, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la contraparte’. En este caso la ESIQUE no esta autorizada tanto por la Comisión Nacional del Agua ni por el Gobierno del Estado de Tlaxcala a dar la información solicitada.

En materia de transparencia se considera de tipo confidencial en apego al Artículo 18, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III, IV y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas referente a la precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, y que la misma se puede observar en el contenido del Resultando Quinto en el que se actúa; tiene el **CARÁCTER DE SER CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala se considerará información **CONFIDENCIAL** la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 38 de su Reglamento, se confirma el **CARÁCTER CONFIDENCIAL** de la información precisada en el Resultando Primero de la presente resolución.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, se orienta al particular para que realice la consulta de la información requerida al Estado de Tlaxcala, a través de su Portal, cuya dirección de internet es www.tlaxcala.gob.mx.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Desclasificación de la Información, se tiene como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la precisada en el Resultando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en la última parte del antepenúltimo párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se indica al particular que podría solicitar la información requerida al Estado de Tlaxcala a través de la página electrónica www.tlaxcala.gob.mx.

TERCERO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

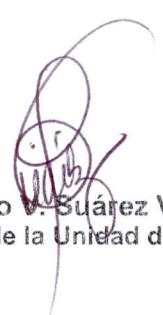
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace